

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2023/0060372

Procedimiento Abreviado 602/2023 S3

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA N° 235/2025

En Madrid, a 23 de julio de 2025.

La Ilma. Sra. DOÑA [REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 15 de Madrid habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 602/23, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ha interpuesto [REDACTED] en su propio nombre y representación, frente al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA representado y defendido por la Letrada SRA. [REDACTED]. La cuantía del presente recurso se ha fijado en 200 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal del recurrente, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Majadahonda recaída en el expediente sancionador 28080230001290 por la que se impone recurrente una sanción de 200 euros por : ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN AUTORIZACION, acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista, en el curso de la cual la parte recurrente se ratificó en su escrito de demanda, y la administración demandada solicitó su desestimación, tras lo cual, fijada la cuantía del procedimiento en la cantidad señalada y recibido el pleito a prueba se practicaron la pruebas propuestas, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones en las que reiteraron sus respectivos pedimentos, declarándose el recurso visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución del Ayuntamiento de Majadahonda recaída en el expediente sancionador 28080230001290 por la que se impone recurrente una sanción de 200 euros por :



ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN AUTORIZACION.

SEGUNDO.- Alega la parte actora como fundamento de su recurso que no son ciertos los hechos y que es titular de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por ese Ayuntamiento (102638/080-00271) y válida hasta el 04/07/2027. Que, en función de ello, el Ayuntamiento debió comprobar si el denunciado era titular o no de la mencionada tarjeta con carácter previo a la formulación de la sanción notificada.

El artículo 7.1 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, establece, como derechos de los titulares y limitaciones de uso, que *“Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo”*, y el artículo 8. b) obliga al titular de la tarjeta a *“Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.”* Por tanto, al no estar la tarjeta expuesta en el vehículo, se pierde el derecho a poder utilizar la citada plaza.

Además, manifiesta que no está obligado a aportar documentos que ya tiene la Administración. Ahora bien, aquí no se le requiere para que la presente puesto que no se está comprobando su validez o su existencia, se está valorando que, como se indica en el párrafo anterior, no se encuentra la tarjeta expuesta.

El uso de la misma es independiente de la titularidad del vehículo puesto que se concede a la persona, no al medio de locomoción que transporta al titular de la misma.

En relación con lo anterior y al quedar acreditado que el titular no tenía expuesta la tarjeta correspondiente procede la desestimación del presente recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, las costas procesales deben ser impuestas al recurrente limitando la cuantía a 50 euros, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones dictadas por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, a que nos hemos referido en el fundamento primero de esta sentencia, debo declarar y declaro su conformidad con el ordenamiento jurídico, con expresa imposición de las costas causadas al recurrente limitando la cuantía a 50 euros, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.

Conforme dispone la LJCA, en el plazo de 10 días, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará testimonio de esta sentencia, a fin de que practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en plazo de 10 días deberá acusar recibo de dicha documentación.



Archívese este recurso una vez recibido el acuse de recibo de la administración y tomada nota en los libros correspondientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

